

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad, en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley que establezca un impuesto sobre azúcar que se elabore en la Península é islas Baleares.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo Fernández Villaverde.

#### A LAS CORTES

Es la elaboración del azúcar una industria genuinamente española, que los árabes encontraron establecida en nuestro suelo cuando lo invadieron, y que aumentaron y perfeccionaron en cuanto se relacionaba con el cultivo de la caña-miel.

No sólo en las ricas vegas de Motril, Salobreña, Almuñécar y Vélez Málaga, sino que extendiéndose á las de Adra y Almería, se remontaba por la costa de Levante; tanto que en el antiguo marquesado de Denia, en los campos de Gandía y hasta en Castellón, y aun cerca de Tortosa y en Mallorca, quedan recuerdos del cultivo de la caña dulce y de la producción del azúcar.

Próspero y floreciente era el estado de esta industria al conquistarse el Reino de Granada y descubrirse América; pero llevado el cultivo de la caña á los climas más aptos para su vegetación en las regiones privilegiadas del Nuevo mundo, favorecida su producción por medidas generosas y quebrantada la agricultura patria con la expulsión de judíos y moriscos, hubo de decrecer la rica producción del azúcar en la Península en términos de que á mediados del siglo XVIII quedó reducida á menos de tres millones de kilogramos. Continuó esta decadencia hasta muy entrado el presente siglo, porque la lucha con la producción americana era cada día más difícil, militando en su favor, no sólo la condición del suelo y del clima, sino también la baratura del trabajo esclavo, y las facilidades y ventajas que con mano pródiga derramó España sobre sus posesiones del mar de las Antillas.

Hubo, sin embargo, inteligencias perspicaces y celosas de la riqueza patria, que, dándose cuenta del porvenir reservado á la producción azucarera peninsular, dedicaron á restaurarla su actividad, sus esfuerzos y sus capitales.

Desde 1845 se emprendieron importantes trabajos para aumentar el cultivo de la caña-miel, con los cuales, repóniendo los antiguos ingenios, y venciendo grandes y poco conocidos obstáculos, se logró que en 1858 las Aduanas de las provincias de Almería, Granada y Málaga registraran 911.120 kilogramos de azúcar nacional, como embarcados por cabotaje, y que en 1868 estas salidas aumentarían hasta 7 655. 200 kilogramos.

La reforma arancelaria de 1869 favoreció el desarrollo de la producción

del azúcar, en términos de que pronto pudo pensarse en hacerla objeto de tributación.

La ley de 26 de Diciembre de 1872, que fijó los ingresos para el año económico de 1872-73, hizo extensivo á los azúcares de producción nacional el impuesto transitorio con que se gravó á los coloniales; si bien las medidas dictadas para el cumplimiento de dicha ley les señalaron un régimen de favor, pues aceptando el sistema de conciertos con los fabricantes, no se consiguió que las cuotas del impuesto se hiciesen efectivas, con la extensión y eficacia con que se recaudaron las del azúcar ultramarino.

Desde entonces se entabló la lucha de intereses entre la producción azucarera peninsular y la antillana, cuyo enorme desarrollo empezaba á verse contrariado con la abolición de la esclavitud y la lucha cada día más empeñada en los principales mercados consumidores del mundo, entre el azúcar de caña y el de remolacha.

Esta última producción, que ha adquirido gigantescas proporciones en varios países europeos, sobre todo en Alemania, Austria-Hungría, Francia y Rusia, no había logrado implantarse en la Península hasta 1882, en cuyo año se instaló una fábrica en Córdoba, á la que siguieron las de Granada, y más tarde otras en varias provincias, hasta completar 17 que han funcionado en la última campaña, y á cuyo número deben añadirse ocho más que podrán trabajar en la de este año, y que aparecen reseñadas en el estado núm. 3.

Continuó la producción de azúcar nacional pagando el impuesto transitorio y sus recargos, según los mismos tipos que el colonial, y llegaron á obtenerse 2.618.110 pesetas en el año económico de 1878-79 como rendimiento efectivo del impuesto.

Esta cifra de ingreso no se sostuvo, sin embargo; pues como por el Real decreto de 5 de Octubre de 1884 se dispuso que el azúcar peninsular pagara sólo la mitad que el colonial, y por la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 se redujo la cuota en un quinto de su importe la recaudación por el concepto de que se trata fué poco superior á 400.000 pesetas de 1886-87 á 1889-90.

Estas vicisitudes patentizan que la lucha entre la producción colonial y la peninsular era cada día más viva, no hallándose fácilmente el medio de armonizar sus opuestos intereses. Quiso hacerlo la ley de 30 de Junio de 1892, cuyos preceptos restringieron la introducción del azúcar extranjero, hasta reducirla á tan mínimas proporciones, que no puede considerarse como factor apreciable en las transacciones mercantiles.

La lucha de intereses quedó limitada al azúcar antillano y al peninsular, porque el filipino desapareció del mercado, á causa de que, satisfaciendo igual derecho que el primero de aquéllos, resultaba muy recargado por la cuantía de los fletes y la dificultad de los transportes. La ley de 1892 señaló una diferencia de tributación de 13,50 pesetas por 100 kilogramos entre el azúcar colonial y el peninsular, asignando al primero un derecho de 33,50 pesetas los 100 kilogramos, y sólo 20 al segundo; y tampoco fué dicha ley bastante previsora para que la efectividad del impuesto llegara á realizarse, pues en vez de exigirse, la basó en la cantidad de caña ó de remolacha que las fábricas trabajarán, suponiendo á estas materias una riqueza sacarina que las fábricas trabajarán, tipo de rendimiento notablemente inferior al verdadero; autorizando, además, los conciertos con los fabricantes sobre la base de dicha riqueza y de que cada hectárea sembrada de caña ó de remolacha rindiera 25 toneladas de dichos vegetales, cifra extraordinariamente reducida también.

Ninguna medida se adoptó para apreciar ambos rendimientos, no comprobados debidamente, ni tampoco para saber, con la necesaria aproximación, el área real del cultivo de la caña y de la remolacha. Sobre premisas tan vagas é inciertas se realizaron los conciertos que forzosamente habían de resultar lesivos para la Administración.

Que estos errores no pasaron inadvertidos, lo indican, primero, el texto del art. 71 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, el cual dispuso que los conciertos con los fabricantes de glucosa tuvieran por base un rendimiento equivalente al que existe entre el 5 por 100 que la ley atribuye á la caña y á la remolacha, y al que ordinariamente dan en azúcar estas primeras materias; y segundo, el art. 5º de la ley de 30 de Agosto de 1896, en virtud de la cual

se autorizó al Ministro de Hacienda para que, al realizar nuevos conciertos, aumentara en 20 por 100 el número de hectáreas de terreno que hubiera servido de base para los anteriores.

Ni estos preceptos, ni el mandato contenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, disponiendo que se tuvieran por rescindidos de derecho los conciertos en que hubiese fraude u ocultación, fueron parte á obtener que la industria nacional de azúcar tribute en la cuantía que la ley ha querido establecer, y que la justicia y las necesidades públicas reclaman.

Los datos consignados en el estado núm. 1 acreditan que el impuesto sobre el azúcar nacional sólo rinde la diminuta cifra de 1.600.000 pesetas, poco más de la mitad de lo que llegó á producir hace veinte años, en cuya época no existía fábrica alguna de azúcar de remolacha, ni habían alcanzado las de caña el desarrollo que hoy tienen.

Corresponde este rendimiento, al tipo de 20 pesetas los 100 kilogramos, á una producción de 8.000.000 de kilogramos; y, sin embargo, las cantidades de azúcar nacional embarcadas por cabotaje y las cargadas en algunas estaciones de caminos de hierro, correspondientes á determinadas fábricas, señalan por sí solas, para el año de 1898, una producción de más de 55.000.000 de kilogramos, según resulta de los estados números 2 y 3.

Los datos de dichos estados distan mucho de la realidad, porque no son completos: faltan en ellos las cantidades consumidas en las poblaciones en que están enclavadas las fábricas y las que se han transportado por caminos ordinarios, y, por consiguiente, la cifra de la producción es necesariamente mucho más elevada, no siendo aventurado fijarla entre 60 y 65 millones de kilogramos.

Corroboran este cálculo las existencias de azúcar nacional que se encontraban en poder de fabricantes y almacenistas el día 1.º de Abril último, al reclamarse las relaciones juradas, con arreglo al Real decreto de 14 de Marzo anterior, que resume el estado núm. 4; la cantidad obtenida en las fábricas de azúcar en la actual campaña, que detalla el estado núm. 5; las cifras de las importaciones de azúcar desde 1850, que comprende el estado núm. 6, y el cálculo del consumo probable de azúcar por habitante que señala el estado núm. 7, en el que se asigna á España la cifra de 4,28 kilogramos para 1896-97, que concuerda con los datos reunidos de los estados anteriores.

Las desgracias de la Patria han venido á colocar la cuestión azucarera bajo un aspecto nuevo y á darle una importancia excepcional. Los efectos inmediatos de la pérdida de nuestras colonias han sido una elevación anormal del precio del azúcar, y la anulación de las importaciones de aquellos orígenes, puesto que las cantidades que se aforan en las Aduanas y las que se despacharán hasta fin del año económico, son las que se encuentran en los depósitos.

A pesar de esto, ni se verifican introducciones de azúcares extranjeros, ni las existencias en poder de los almacenistas y vendedores al por menor dejan de ser de bastante consideración, como lo demuestra el estado núm. 4, prueba evidente de que la producción peninsular es acaso ya suficiente por sí sola para las necesidades del consumo, y si continúa el desarrollo de las plantaciones de remolacha, podrá llegar á ser superior á ellas dentro de pocos años.

Urge, por lo tanto, adoptar los procedimientos más adecuados, para que, conservando á la producción del azúcar nacional toda la protección á que es acreedora, se exija de ella la tributación proporcional á su riqueza que siempre debió satisfacer, y que es hoy indispensable para hacer frente á las cargas abrumadoras que pesan sobre el Tesoro público.

Una sola limitación ha de imponerse el Estado al señalar la cifra del tributo, y es que su cuantía no afecte al consumo y lo restrinja. El azúcar es hoy un artículo casi de necesidad; pero á pesar de esta circunstancia puede soportar, sobre todo en nuestro país, un gravamen elevado.

A él está sujeto en las principales naciones, y, por consiguiente, los medios y procedimientos seguidos en ellas pueden ser guía seguro para deducir lo que en España deba hacerse.

No dejará de tenerse en cuenta, sin embargo, la situación crítica en que actualmente se encuentra la industria azucarera en el mundo, y los medios y procedimientos que los principales países emplean para protegerla y ampararla. Grandes han sido los esfuerzos desplegados en las naciones europeas para aumentar la producción del azúcar de remolacha. El de caña le ha sobrepuesto hasta hace doce años; pero desde dicha época se han invertido los términos, y la producción del de remolacha ha adquirido considerable aumento, como demuestra el estado núm. 9. La producción en 1887-88, fué:

|                   |              |                     |
|-------------------|--------------|---------------------|
| De caña.....      | 2.541        | toneladas métricas. |
| De remolacha..... | 2.407        | —                   |
| <b>TOTAL.....</b> | <b>4.948</b> | <b>—</b>            |

y en 1897-98, ha sido:

|                   |              |                     |
|-------------------|--------------|---------------------|
| De caña.....      | 2.527        | toneladas métricas. |
| De remolacha..... | 4.700        | —                   |
| <b>TOTAL.....</b> | <b>7.227</b> | <b>—</b>            |

El consumo ha absorbido estas enormes cantidades de azúcar, calculándose del siguiente modo, en el último trienio, del que hay datos conocidos:

|            |       |            |
|------------|-------|------------|
| 94-95..... | 7.282 | toneladas. |
| 95-96..... | 7.014 | —          |
| 96-97..... | 7.282 | —          |

Sólo esmerando la producción, han podido mantenerla en los países productores de Europa. Un desarrollo tan grande se ha conseguido con la selección de las semillas, las mejoras en el cultivo, el esmero considerable en la elaboración, y, principalmente, favoreciendo la lucha en los mercados consumidores, sobre todo en el de la Gran Bretaña, lucha sostenida con las primas de exportación francas ó encubiertas.

De todas maneras, se ha llegado á un límite de precios que ya no parece posible reducir, y por esto, á excepción de Rusia, cuya superficie cultivada de remolacha va en considerable aumento. Alemania y Bélgica retroceden, y Austria-Hungría y Francia permanecen estacionarias.

La situación de la industria azucarera europea es tan grave, que á poner

remedio á ella obedeció el Congreso azucarero celebrado en Bruselas en Junio del año próximo pasado, sin que pudiera hallarse forma de avenencia, porque los esfuerzos de las principales naciones en él congregadas, se redujeron á buscar medios para conservar ó apoderarse del gran mercado inglés, por todas codiciado, sin que ninguna se prestara á realizar cambios en su legislación respectiva.

La reserva extraordinaria en que la Gran Bretaña se encerró, era un indicio de cuanto le preocupa este problema, no tanto por lo que puede afectar á sus territorios de Europa, sino al desarrollo del cultivo de la caña dulce en la India, donde ha gastado considerables sumas para establecerlo en gran escala, sin haberlo podido conseguir.

A esta preocupación obedece la ley de 20 de Marzo último, en virtud de la que se han recargado los derechos de importación del azúcar en la India, en proporción á la cuantía de las primas de exportación que abonan los países productores.

Alemania continúa favoreciendo su exportación por medio de primas directas de 2,50 á 3,55 marcos por 100 kilogramos, y que resultan aumentadas con el cálculo del rendimiento del refino; pero al mismo tiempo limita la producción, señalando la cantidad que cada fábrica de azúcar debe elaborar, y cobrando un recargo sobre el exceso de la cifra señalada. Conserva al azúcar consumido en el Imperio, el gravamen de 20 marcos por 100 kilogramos, sin la sobretasa de explotación, y cobra este impuesto á la salida de las fábricas.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

(Continuación)

Variación del producto cuando uno de los factores se multiplica por un número.—Regla para multiplicar un producto indicado por un número entero.—Ejercicios.

Variación del producto cuando uno de sus factores se divide por un número entero. Regla para dividir un producto indicado por un número entero. Regla para dividir una suma indicada por un número. Idem para dividir una diferencia indicada por un número entero. Qué sucede si dividiendo y divisor de una división inexacta se multiplican ó se dividen por un número entero.

Propiedades de las igualdades y de las desigualdades.

Resultado de sumar, restar, multiplicar y dividir ordenadamente dos igualdades.

Números decimales.—Expresión de un número decimal.—Escritura y lectura de números decimales.—¿Qué sucede si á la derecha de un número se agregan ó se suprimen ceros?—Aplicaciones de esta doctrina.—Transformar un número entero en decimal.—Alteración de un número decimal si se corre la coma uno ó más lugares hacia la derecha ó hacia la izquierda.—Alteración que se produce cuando se suprime la coma.

Adición de números decimales.—Sumar números decimales.—Sumar un número entero con números decimales, y viceversa.—Ejercicios.

Restar números decimales.—Restar un número entero de un decimal, ó viceversa.—Ejercicios.

Multiplicar un número decimal por la unidad seguida de ceros.—Multiplicar dos números decimales.—Multiplicar un número decimal por un entero, ó viceversa.—Ejercicios.

Dividir un decimal por la unidad seguida de ceros.—Dividir un número decimal por otro decimal.—Dividir un número decimal por un entero.—Dividir un número entero por un decimal.—Ejercicios.

## PROGRAMA DE ARITMÉTICA

### Segundo curso

Quebrado ó fracción.—Quebrado ordinario, propio ó impropio.—Términos del quebrado.—Que expresa cada uno.—Número mixto.—Conversión de un mixto en quebrado.—Regla para hallar los enteros de un quebrado impropio.—Convertir un entero en quebrado, y en quebrado de un denomi-

nador dado.—Valor relativo de dos quebrados que tienen el mismo denominador ó el mismo numerador.—Alteración que sufre un quebrado por la variación de sus términos.—Qué es simplificar un quebrado.—Como se simplifica.—Ventajas de la simplificación.—Quebrado irreductible.—Reducción de quebrados á un denominador común.—Ejercicios.

Adición de quebrados.—Sumar quebrados de igual denominador.—Sumar quebrados de diferente denominador.—Sumar un entero con un quebrado.—Sumar números mixtos.—Ejercicios.

Restar quebrados del mismo denominador.—Restar quebrados de diferente denominador.—Restar un quebrado de un entero.—Restar números mixtos.—Ejercicios.

Multiplicación de un entero por un quebrado, y viceversa. Multiplicar dos quebrados.—Multiplicar números mixtos.—Ejercicios.

Dividir un quebrado por un entero.—Dividir un entero por un quebrado.—Dividir dos quebrados.—Dividir números mixtos.—Ejercicios.

Cociente ó razón.—Términos de una razón.—Igualdades fraccionarias ó proporciones.—Propiedad fundamental de las proporciones.—Determinación de un término en valores de los otros tres.

Aproximación de un cociente por decimales.—Convertir un quebrado en decimal.—Clases de fracciones decimales que pueden resultar.—Fracción decimal exacta.—Fracción decimal periódica pura.—Fracción decimal periódica mixta.

Conversión de una fracción decimal exacta en quebrado ordinario.—Idem de la periódica pura.—Idem de la periódica mixta.

Sistema métrico decimal.—Sus ventajas sobre el antiguo. Unidad fundamental.—Patrón ó tipo de esta unidad.—Cómo se forman los múltiplos y divisores.—Medidas lineales.—Unidad principal.—Múltiplos y divisores.—Medidas de superficie.—Unidad principal.—Múltiplos y divisores.

Medidas de volumen.—Unidad principal.—Múltiplos y divisores.

Medidas de capacidad.—Unidad principal.—Múltiplos y divisores.

Sistema de pesas.—Unidad principal.—Patrón ó tipo de esta unidad.—Múltiplos y divisores.—Unidad usual.

Sistema monetario.—Unidad.—Monedas de oro, plata y cobre.—Su valor.—La ley.

Sistema cronométrico.—Unidades principales.—Subdivisiones.

**PROGRAMA DE GEOMETRIA**

**Segundo curso de Matemáticas**

Geometría.—Definición.—Extensión Dimensiones de la extensión.—Diversas clases de extensión.—Cuerpo geométrico, superficie, línea, punto.—Cualidades propias de la extensión.—Qué se entiende por posición, figura y magnitud de la extensión.—Cómo se aprecia la magnitud.—Idea general de la operación de medir.—Nombres que recibe la medida de la extensión según sea cuerpo, superficie ó línea.—Extensiones iguales.—Manera general de hacer ver que dos superficies son iguales.—División de la Geometría elemental para su ordenado estudio.

Representación del punto y manera de nombrarlo.—Línea.—División de las líneas.—Línea recta.—Puntos que determinan una recta.—Consecuencias inmediatas.—Representación de una recta.—Manera de nombrar una recta.—Trazado de rectas, y diversas maneras que hay para verificarlo en las artes y oficios.—Manejo de la regla.—Comprobación de una regla.—Medios sencillos para medir rectas.—Metro.—Regla graduada, escala, cinta, cadena, compás.—Operaciones con rectas por sus valores numéricos y gráficamente.—Recta múltiple de otra.—Parte alcuota de recta.

Línea curva.—Circunferencia.—Arco.—Manejo del compás para trazar circunferencias y arcos.—Cómo se nombran una y otros.—Línea quebrada y línea mixta.—Trazado y lectura de ambas.—Magnitud relativa de una recta y de varias quebradas convexas que las unas envuelvan á las otras y que terminen todas en dos puntos.—Caso particular en que las quebradas se compongan de dos rectas.—Superficie.—División.—Qué se entiende por superficie plana, curva, quebrada y mixta.—Cómo se representa y nombra un plano.—Puntos que determinan un plano.—Medios más sencillos para determinar y formar los planos en los diversos oficios.—Posiciones que dos rectas pueden tener en un plano.

Rectas concurrentes.—Angulo; sus elementos.—Representación gráfica de un ángulo.—Modo de nombrarlo.—Generación de un ángulo.—Magnitud de un ángulo.—Ángulos consecutivos.—Bisectriz de un ángulo.—Ángulos adyacentes.—Ángulo recto.—Igualdad de todos los ángulos rectos.—Ángulos agudo y obtuso; complementarios y suplementarios.—Los ángulos adyacentes valen juntos dos rectos.—Valor de los ángulos formados en un punto de una recta á un mismo lado de ella.—Valor de los ángulos formados alrededor de un punto.—Ángulos opuestos por el vértice; su igualdad.—Trazar el arco correspondiente á un ángulo.—Trazar un ángulo igual á otro dado.—Trazar

la bisectriz de un ángulo.—Operaciones con ángulos.—Trazar un ángulo múltiple de otro.

Recta perpendicular á otra.—Recta oblicua.—Número de perpendiculares que se pueden trazar á una recta situada en un plano por un punto dado en él.—Magnitud relativa de la perpendicular y de una oblicua trazadas á una recta desde un punto fuera de ella. Modo de medir la distancia desde un punto á una recta.—Magnitud relativa de las oblicuas que se separan igual ó desigualmente del pie de la perpendicular.—Propiedad de los puntos de la perpendicular trazada en el punto medio á una recta limitada.—Idem de los de la bisectriz de un ángulo.—Descripción y manejo de la escuadra.—Trazado de perpendiculares á una recta en los diversos casos que pueden ocurrir, por medio de la escuadra.—Rectas paralelas.—Dos rectas perpendiculares á una tercera son paralelas.—Por un punto fuera de una recta sólo se le puede trazar una paralela.—Consecuencias.—Ángulos que forman dos paralelas cortadas por una secante; su nomenclatura; su magnitud relativa.—Partes de paralelas comprendidas entre paralelas.—Modo de medir la distancia entre dos paralelas.—Magnitudes relativas de dos ángulos de lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.—Trazado de rectas paralelas con la regla y la escuadra.

(Se continuará.)

**Comisión mixta de Reclutamiento**

Sesión de 29 de Mayo de 1899

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Camiña González.—Quiñones.—Ornilla.—Castillo (Vicepresidente) y Beltrán (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve de la mañana bajo la Presidencia del Sr. Don Rufino Beltrán (Vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los Sres. D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, médicos militar y Civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año y revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

**Reemplazo de 1899**

Palacio

- 93 Manuel Candeira Serrano.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
- 133 Mariano Castro Sobijano.—Se le releva de la penalidad de prófugo y se le declara útil.

REVISION.—Reemplazo de 1898

Audiencia

- 115 Tomás Sánchez Huerdo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.

REVISION.—Reemplazo de 1897.

Palacio

- 3 Tomás Martínez Bermúdez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 8 Cándido López González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Número del sorteo

- 9 Juan Manuel García Vaquero Marchante.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 10 Antonio Vega Pablo.—Cesó la excepción. Reconocido inútil. Excluido temporalmente.
- 14 Andrés Bonilla López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 17 Manuel González Barrera.—Pendiente.
- 23 Delfín Delgado González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 24 Tomás Calleja Argüello.—Talla: 1'503 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 28 Melquiades Rodríguez Sordo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 37 Alfredo Rodríguez Serrano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 38 Cayetano Hernández Fernández.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 45 Esteban Alias Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 54 Julio García Porta.—Soldado condicional comprendido en el caso séptimo del art. 87 de la Ley.
- 56 José García Bueno.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 59 Felipe Bustamante García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 63 Manuel Lozano Méndez.—Talla: 1'524 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 64 Juan Ojea Cabrera.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 65 Daniel Torres Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 68 Leopoldo Mñíguez Varela.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 69 Serafín Pascual Villaseca.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 70 Juan Ruiz Albert.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 75 José Roquero Vega.—Pendiente.
- 76 Antonio Antón y Antón.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 78 Benito Padilla Pilos.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 87 Miguel Alonso Osteso.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 88 Antonio Alvarez Menéndez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 91 Guillermo Domingo y Calvo.—Talla: 1'506 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 92 Manuel García Pérez.—Talla: 1'518 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 99 Enrique Moreno Maroto.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 102 Juan Hilarión Alvarez Ude.—Pendiente.
- 103 Francisco Fernández del Valle Velaza.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 104 Gabriel Villalba Rodríguez.—Talla: 1'511 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 105 Calixto Lerín Rebollo.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 108 Agustín Solera García.—Cesó la excepción. Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 110 Manuel García Peinador.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 112 Angel Esteban de Marcos.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Mariano.
- 113 Faustino Fernández de Avila Diego.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 116 Fernando Aulestía Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 118 Enrique García Nadal.—Talla: 1'529 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 126 Manuel Arredondo Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 129 José Méndez Ortega.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 134 Antonio Morano Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 136 José Dionisio Rodríguez Larravide.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 145 Guillermo Valarí Pétano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 149 César Suárez Vállega.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 151 José Rodríguez Arribas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 157 Rafael González Berrocal.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 158 Luis Elipe García.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 159 José Gómez Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 167 Ismael Lebliz Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 171 Roque Caso Zamora.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 173 Pablo Hervás de Miguel (conocido por Luis).—Falleció.
- 177 Bienvenido García Orcajo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 178 Román Fernández Rubio.—Talla: 1'522 mm. Continúa excluido temporalmente.

Número del sorteo

| Número del sorteo |  | Número del sorteo |  |
|-------------------|--|-------------------|--|
| 171               | Pedro Balbino Jimeno Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.  |                   |  |
| 182               | Pablo Jiménez Gómez.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.                                       | 28                | Carlos Martínez del Valle.—Talla: 1'525 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.   |
| 183               | Julián Iglesias Herranz.—Soldado por haber desistido de su alegación.  | 29                | José Martínez Rodríguez.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.  |
| 187               | Carlos Miguel Guijarro.—Pendiente de reconocimiento del hermano.   | 33                | José Pérez Ortiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.                         |
| 190               | Pedro Fernández Capellán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  | 34                | Faustino Benito Verástegui.—Soldado condicional comprendido en el artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.                            |
| 191               | Cesáreo Alvarez Guillén.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.   | 38                | Leopoldo Alvarez Goya.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.                    |
| 208               | Juan José Loza Sancho.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.   | 42                | Vicente Arribas Peirona.—Pendiente de ampliación del expediente.   |
| 213               | Francisco Sánchez Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  | 43                | Antonio Fernández de Pinedo Herrero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.      |
| 223               | Antonio Alvarez González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  | 44                | Manuel Jiménez Moya.—Talla: 1'519 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.   |
| 227               | Prudencio Jimeno Buisán.—Soldado por haber cesado su excepción.  | 51                | Eduardo Suárez Morales.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.   |
| 234               | Juan Jiménez Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  | 52                | Rafael Muñoz Mendoza.—Talla: 1'526 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.  |
| 239               | Francisco Picazo Cantos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.   | 56                | Luis Valero Fernández.—Oficiase al Sr. Coronel del regimiento infantería de Canarias para que manifieste el concepto en que sirve el hermano de este mozo. |
| 240               | Emilio Rodríguez Marquina.—Talla: 1'507 mm. Continúa excluído temporalmente.   | 58                | Ulpiano Peral Arconada.—Talla: 1'533 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.  |
| 246               | Emilio Bricio Chamorro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  | 59                | Baldomero Peña Nieto.—Talla: 1'537 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.  |
| 250               | Diego Avila Arias.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.  | 65                | Antreberto Segura Martínez.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.   |
| 252               | Aquilino Picado Velasco.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.  | 72                | Arturo Pérez Salazar.—Soldado por haber cesado su excepción.   |
| 254               | Manuel Pérez Jiménez.—Talla: 1'511 mm. Continúa excluído temporalmente.  | 78                | Baldomero Juárez Andonaegui.—Talla: 1'525 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.   |
| 260               | Manuel Gil Zozaya.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.   | 79                | Emilio Moral Pedrosa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.                     |
| 261               | Gregorio Martínez Sánchez.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Cándido.   | 85                | Joaquín Diéguez Figueroa.—Soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.                  |
| 264               | Dionisio Trujillos Rosete.—Soldado por haber cesado su excepción.  | 97                | Francisco Alvarez de Sierra Herrero.—Cesó la excepción. Reconocido útil condicional.   |
| 266               | Enrique Portela Ganchegui.—Oficiase al Sr. Alcalde de Ciempozuelos á fin de que sea reconocido este mozo con arreglo al art. 125 del Reglamento. | 114               | Enrique Iglesias Rojo.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.  |
| 267               | Emeterio González Cortezón.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.   | 116               | Esteban de Lucas Escolar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.                 |
| 272               | José García Aguirrezabal.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.   | 119               | David Martínez Pérez.—Inútil.—Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.   |
| 273               | Joaquín Dendarina Cordoncillo.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.  | 120               | Miguel Mateos Martín.—Pendiente de ampliación del expediente.  |
| 278               | Guillermo Serna Ruiz.—Soldado por haber cesado su excepción.   | 121               | Enrique Matute Pérez.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.   |
| 279               | Arturo García Fernández.—Soldado por haber cesado su excepción.  | 122               | Isidro Molina Berges.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.                     |
| 282               | José González Castaños.—Pendiente de ampliación del expediente.  | 124               | Luis Guillermo O'Shea Arrieta.—Soldado por haber cesado su excepción.  |
| 288               | Isidro Suárez Lecumberri.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.   | 131               | Enrique Rodríguez y Rodríguez.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.  |
| 291               | Vicente Rosel Lón.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.  | 133               | Rafael Merlo Romero.—Pendiente de reconocimiento.  |
| 292               | Santos Fernández Sanz.—Soldado por haber cesado su excepción.  | 134               | Marcos Rosales Bartuilli.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.                 |
| 296               | Emilio Pérez de la Banda.—Talla: 1'509 mm. Continúa excluído temporalmente.  | 139               | Pedro de Torres Martínez.—Pendiente de ampliación del expediente.  |
| 298               | Emilio Pérez de la Banda.—Talla: 1'509 mm. Continúa excluído temporalmente.  | 143               | Tomás Venegas Rodríguez.—Soldado por haber cesado su excepción.  |
| 300               | Fernando Soriano Gil.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.   | 145               | Jesús Martínez del Valle.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.   |
| 303               | José Corral Campo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.   | 146               | Antonio Medina García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.                    |
| 306               | Gregorio Pescador Santa Engracia.—Pendiente.   | 166               | Cándido Soto Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.                   |
| 309               | Pascasio Sigüenza García.—Reconocida la hermana impedida para el trabajo.—Pendiente de ampliación del expediente.                                | 167               | Antonio González Rodríguez.—Falleció.  |
| 312               | José Fernández Domínguez.—Pendiente.   | 171               | Manuel Barragán Lizaso.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.                   |
| 313               | José Azcune.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87 de la Ley.   | 172               | José Carbonell Martínez.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.  |
|                   | <b>Hospital</b>  | 174               | Antonio Sanz García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.                      |
| 58                | Augusto Heredia Rodríguez Jaén.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  | 185               | Luis Miguel Garrido.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.                      |
|                   | <b>Buenavista</b>  | 188               | Cesáreo Pérez Losada.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.   |
| 126               | Manuel Barajas Mendoza.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.   |                   |  |
|                   | <b>REVISIÓN.—Reemplazo de 1896</b>   |                   |  |
|                   | <b>Palacio</b>   |                   |  |
| 4                 | Gonzalo Morelli Hidalgo.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.  |                   |  |
| 5                 | Federico Castillo Cuadrado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.     |                   |  |
| 6                 | Juan Manuel Gallego.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.          |                   |  |
| 7                 | Melitón Pezuela Rodríguez.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.  |                   |  |
| 14                | Nicanor Rojas Sánchez.—Cesó la excepción.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.                           |                   |  |
| 15                | Luciano Tomás Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.          |                   |  |
| 21                | Ernesto Miguel Ramón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.           |                   |  |
| 24                | Francisco Rodríguez de la Torre.—Soldado condicional comprendido   |                   |  |

| Número del sorteo |   |
|-------------------|---|
| 194               | Francisco González Orbón Fernández.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.                                    |
| 198               | Isidoro Tomás Alba.—Soldado por haber cesado su excepción.  |
| 203               | Melchor Ortega Ruiz.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.   |
| 204               | Mariano Cebrián Raya.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.              |
| 210               | José Armella Alberola.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.             |
| 212               | Pedro de Frutos y de Frutos.—Falleció.  |
| 215               | Manuel González Crespo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.            |
| 221               | Tomás Izquierdo Vigier.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.            |
| 225               | Armando Celestino Losada Tejeiro.—Talla: 1'536 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.                             |
| 227               | Epifanio Pedro Muñiz Cornejo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.      |
| 229               | Ildefonso Esteban Agudo.—Pendiente de talla.  |
| 230               | José García Lago.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.                  |
| 232               | Augusto Piñol García.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.  |
| 237               | Arturo García Dávila.—Soldado por haber cesado la excepción.  |
| 239               | Alfredo Gómez Bermejo.—Pendiente.   |
| 241               | Alberto Leira Martínez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.  |
| 242               | Joaquín Moreno Rodríguez.—Talla: 1'532 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.                                     |
| 245               | Pablo Parrondo Blanco.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.   |
| 252               | José Freire Villanueva.—Talla: 1'518 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.                                       |
| 256               | Vicente González Seijo.—Cesó su excepción. Reconocido útil condicional.   |
| 267               | Antonio González López.—Pendiente de que se acredite su defunción.  |
| 271               | Antonio Zamorra Tomero.—Talla: 1'515 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.                                       |
| 273               | Angel Martínez Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.               |
| 275               | Luis López Burgos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.                 |
| 276               | Andrés Avelino Morales de los Ríos Oviedo.—Falleció.  |
| 277               | Antonio Redondo García.—Talla: 1'516 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.                                       |
| 280               | Alvaro Guadaño Bernaldo de Quirós.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. |
| 284               | Jesús García Anchuelo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.             |
| 290               | Luis Paez Palacios.—Talla: 1'512 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.   |
| 293               | Manuel Sánchez Fernández.—Falleció.   |
| 294               | José Serrano Molina.—Soldado por haber cesado su excepción.   |
| 301               | Rudesindo Quintana Concejo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.        |
| 306               | Eduardo Marquez Belastegui.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.        |
| 308               | Angel Pedreira Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.          |
| 317               | Cosme Gil Torres.—Pendiente de ampliación del expediente.   |
| 319               | Antonio Heredia Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.          |
| 326               | Pascual Zaldivar Gabilanes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.        |
| 337               | Ignacio Nieto Manzano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.             |
| 338               | Adolfo San Juan Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.            |
| 339               | Francisco Moreno Vázquez.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.                                     |
| 340               | Gregorio Martínez de la Torre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.     |
| 341               | Lorenzo Nantón García.—Soldado por haber cesado su excepción.   |

Número del sorteo

|                   |   |
|-------------------|---|
| 347               | Silverio Seguí Mansf.—Talla: 1'522 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley. |
| 350               | Nicolás Villar Herrera.—Pendiente.  |
| 351               | Bernardo Llavallol Esteban.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.    |
| 357               | Pedro Juan Vicente.—Talla: 1'513 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.   |
| 362               | Antonio López.—Talla: 1'514 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.        |
| <b>Buenavista</b> |   |
| 330               | Antonio García Valdés.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.         |
| 380               | Antero Carretero Villa.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 milímetros.                            |

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de Palacio que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del Reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos, ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó ante la Comisión la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Por último, se acordó remitir á la Comisión mixta de Reclutamiento de Gerona el certificado del reconocimiento facultativo del mozo Joaquín Rubán Pagés, del cupo de dicha capital y reemplazo de 1898, en vista de la comunicación dirigida por la misma con fecha 28 de Abril último, interesando dicho reconocimiento, por hallarse el referido mozo extinguiendo condena en el Penal de Alcalá de Henares.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi. 103.—43.

## Ayuntamientos

### Robregordo

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días el repartimiento de la riqueza urbana, con objeto de oír reclamaciones, si las hubiere. Los contribuyentes incluidos pueden reclamar en el tiempo prefijado, pues transcurrido, no serán admisibles sus reclamaciones.

Robregordo 15 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan González. 134.—173.

### San Sebastián de los Reyes

Por renuncia del que la desempeñaba, que ha obtenido otro nombramiento análogo, se halla vacante la Farmacia titular de este Municipio, con el haber de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por el suministro de medicinas para setenta familias declaradas pobres para la beneficencia municipal.

Esta población y sus anejos, contiene 1.144 habitantes, dista de Madrid 18 kilómetros por la carretera de primer orden de Madrid á Francia; es sana, con abundantes y superiores aguas potables, y tiene constante comunicación con la capital por varios coches que hacen servicio diario.

Lo que se anuncia con el fin de que los que deseen obtener dicho cargo, dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días á contar desde la fecha.

San Sebastián de los Reyes 22 de Julio de 1899.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo. 134.—168.

### Villamanrique de Tajo

No habiendo tenido efecto ninguna de las subastas á venta libre de los artículos de consumos para el ejercicio actual de 1899 á 1900, el Ayuntamiento ha acordado señalar el día 30 de los corrientes de diez á doce de su mañana para la celebración de la primera subasta á venta exclusiva de los líquidos, carnes de hebra, cerda y sal, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día seis del próximo mes de Agosto, según dispone el art. 297 del Reglamento.

Villamanrique de Tajo 21 de Julio de 1899.—El Alcalde, Antonio Garvía. 134.—172.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Joaquín Díez de la Cortina Enríquez, Segundo Teniente de infantería con destino en la Comisión Liquidadora del disuelto batallón Voluntarios de Madrid, afecto al regimiento inmemorial del Rey, número uno, y Juez instructor de la sumaria instruida por abandono de servicio contra el soldado que fué del indicado disuelto batallón Manuel Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cuartel de María Cristina, á responder á los cargos que le puedan resultar á indicado individuo Manuel Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Grazalema, provincia de Cadiz, de veintisiete años de edad, soltero, estatura un metro 615 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano; bajo aperebimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y en

caso de ser habido le pondrán con las debidas seguridades á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad insértese la presente en los periódicos oficiales de provincia.

Dado en Madrid á 21 de Julio de 1899.—  
Joaquín D. Cortina. 136.—268.

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 27 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, y á voluntad de la Comisión liquidadora de los bienes del Sr. Conde de Tapa, se saca á pública subasta con la rebaja del 25 por ciento de su tasación, un terreno situado en la barriada de los Cuatro Caminos, á la derecha de la carretera de Madrid á Irún, que comprende una superficie de 4.795 metros 99 decímetros equivalentes á 61.774 pies, y un cuarto de otro cuadrados, y en un lote señalado con el número uno y manzanas A, B, C, verificándose el remate en primer lugar por la totalidad de la finca en que está tasada en 17.409 pesetas 86 céntimos; en segundo lugar por manzanas que están tasadas la de la letra A, en 10.640 pesetas 52 céntimos, la de la B, en 5.162 pesetas 63 centimos y la de la letra C, en 1.606 pesetas 71 céntimos sin que se admitan posturas menores al de la tasación, siendo condición también que para tomar parte en la subasta, se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado, á responder del cumplimiento de las posturas el 10 por 100 del precio de la totalidad del terreno en la primera licitación y el 10 por 100 de cada manzana, en la segunda; dicho remate tendrá efecto en la sala-audiencia del citado Juzgado, el día 20 de Septiembre próximo á la una de su tarde.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos, estando los documentos y los autos de manifiesto en Escribanía, hasta el día de la subasta.

Madrid 29 de Julio de 1899.—V.º B.º= Eusebio Martín y Ruiz.—El Actuario, Lesmes López. 6.—P.

#### INCLUSA

D. Cristóbal Bordin y Prat, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Apolinario Caltañazor y Marconell, natural que fué de Almazán, provincia de Soria, de cincuenta y cinco años de edad, casado, empleado y vecino de esta Corte, calle de Santa Isabel, número veintinueve, piso segundo, é hijo de D. Vicente Caltañazor y de Doña Isabel Marconell, se anuncia al público que dicho Sr. Caltañazor y Marconell, falleció en su domicilio el dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, sin que se tenga noticia de que haya otorgado disposición testamentaria, y que reclaman la herencia sus sobrinos D. Lázaro, Doña Manuela, Doña María del Carmen y Doña María García Gil Pérez y Doña Pilar Pérez Gil, en unión de la viuda Doña Alodia Hernández de Padilla y Mandión.

Al propio tiempo, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de esta capital y de Soria, y en el sitio público de Almazán.

Dado en Madrid á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Cristóbal Bordin.—Por mi compañero, Sr. Marros, Ante mí: Flaviano Uldarico de la Torre. 7.—P.

#### ROA

D. Benigno Martín, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente edicto se llama á Luis Ortega Sebastián, natural de Anguis, y en la actualidad de ignorado paradero, para que se presente en la Cárcel de este partido en calidad de preso provisionalmente, según lo ordenado por la Audiencia de Burgos, por la no presentación á las sesiones del juicio oral, en la causa que se le sigue por hurto de dos mantas; así bien en cargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y su Augusta Madre (q. D. g.)

Dado en Roa á 7 de Julio de 1899.—Benigno Martín.—Por su mandado, Laureano García. 127.—920

### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Aguado Hacha, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax. 135.—210

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Taboada Chio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico Forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax. 135.—209.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vicenta Pérez Rodríguez y Servando Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax. 135.—208.

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy se cita por el presente á Lucía Rancio Moreno, para que el día 5 de Julio venidero, á las diez de la mañana, comparezca ante esta audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, prin-

cipal, á celebrar un juicio de faltas en concepto de denunciada.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 19 de Junio de 1899.—V.º B.º=Manuel Monroy.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 117.—540

#### DIRECCIÓN GENERAL

DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 22 de Marzo de 1888 con los números 174.203 de entrada y 42.849 de registro, correspondiente al constituido por D. Manuel González Aguado para garantizar el cargo de Procurador de los

Tribunales de esta Corte, á disposición de la Audiencia territorial de esta capital, y está formado por siete títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior é importante 7.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 20 de Julio de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. 40.

### Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares.

D. Teófilo Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 18 de Julio, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al 1.º y 4.º trimestre de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| NÚMERO de orden | DÉBITO por principal, recargos y costas — Pts. Cénsts. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS.  | VALORACIÓN                       |
|-----------------|--|--|----------------------------------|
|                 |  |  | deducidas cargas — Ptas. Cénsts. |
| 9               | 305 91   | D. José Arroyo Callejo, un solar en la Plaza pública, señalado con el núm. 6, su extensión superficial 816 pies: linda derecha Faustino Sánchez, izquierda solar de Pedro Caballero y espalda Isidro Rodríguez.....            | 375                              |
| 46              | 36 10  | D. Jacinto del Pozo, una viña en Casa Blanca, de caber cuatro fanegas igual á una hectárea 24 áreas y veinte centiáreas, con 1.500 cepas: linda S. Vicente del Pozo, M. Lucas Mesa, P. José Cebrián y N. terrenos baldíos..... | 3.600                            |
| 17              | 5 55   | D. Juan Chover, una casa en la calle Nueva, núm. 10; linda derecha Anacleto Vázquez, izquierda Regino García y espalda calle de la Rinconada...  | 925                              |
| 28              | 3 50   | D. Esteban González, una casa en la calle de la Rinconada, núm. 4: linda derecha Pedro Comendador, izquierda y espalda, Nicomedes Cano.....  | 800                              |
| 33              | 8 90   | D. Hilario González, una casa en la calle de la Vega, núm. 2: linda derecha Marqués de Viesca, izquierda Cipriano Casa Buena y espalda dicho Marqués.....  | 1.000                            |
| 39              | 2 30   | Doña María de las Nieves Madrid, una casa calle de la Rinconada, núm. 8: linda derecha Cipriano Casa nueva, izquierda y espalda Manuel Madrid.....   | 750                              |
| 49              | 9 80   | D. Crisantos Sevillano, una casa en la calle de Arganda, núm. 8: linda derecha Juana López, izquierda Regino García, y espalda Baldomero Bernabé.....  | 825                              |
| 64              | 19 05  | D. Fernando Landina, tercera parte de casa en la calle de Arganda, núm. 8, con vuelta á la calle Nueva, núm. 1: linda toda ella con terrenos de la misma casa, izquierda calle Nueva y espalda los terrenos expresados.....    | 3.325                            |

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 8 de Agosto á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciesen de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el complejo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 37 citado.

En Velilla de San Antonio á 20 de Julio de 1899.—El Agente ejecutivo, Teófilo Roldán. 138.—236.